



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
Bagua, 31 MAR 2025

Mag. JOSE LOUIS SAMILLAN CARRASCO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 056-2025-UNIFSLB

Bagua, 31 de marzo del 2025.

VISTO:

El Oficio N° 102-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 13 de marzo del 2025; Oficio N° 315-2025-UNIFSLB-VPA, de fecha 14 de marzo del 2025; Informe N° 859-2025-UNIFSLB-/DGA, de fecha 21 de marzo del 2025; Informe N° 491-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 24 de marzo de 2025; Resolución General de Administración N° 21-2025-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 24 de marzo del 2025; Informe Técnico N° 021-2025-UNIFSLB/DGA -UA, de fecha 25 de Marzo de 2025; Informe Legal N° 105-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 27 de marzo del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante el Oficio N° 102-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 13 de marzo del 2025; la Dirección de Bienestar Universitario solicita al Vicepresidente Académico la contratación del servicio del comedor Universitario por 60 días calendarios para cubrir la necesidad de los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB del semestre académico 2025-I, mientras se lleva a cabo el procedimiento de selección concurso público N° 02-2024-UNIFSLB/CS-1, asimismo adjunta los términos de referencia la respectiva contratación.

Que a través del Oficio N° 315-2025-UNIFSLB-VPA, de fecha 14 de marzo del 2025; el Vicepresidente Académico, traslada el requerimiento de Dirección de Bienestar Universitario para la contratación del servicio del comedor Universitario por 60 días calendarios para cubrir la necesidad de los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB del semestre académico 2025-I.

Con el Informe N° 859-2025-UNIFSLB-/DGA, de fecha 21 de marzo del 2025; el Jefe de la Unidad de Abastecimiento comunica al Director General de Administración de la UNIFSLB, los resultados de la indagación de mercado para la contratación del servicio del comedor Universitario por 60 días calendarios para cubrir la necesidad de los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB del semestre académico 2025-I, mientras se lleva a cabo el procedimiento de selección concurso público N° 02-2024-UNIFSLB/CS-1, con el que concluye que el referido servicio asciende a S/ 718,200.00 (Setecientos Dieciocho mil Doscientos con 00/100) soles.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, con el Informe N° 491-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 24 de marzo de 2025; la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 718,200.00 (Setecientos Dieciocho mil Doscientos con 00/100) soles. Según detalle: clasificador 2 3. 2 7. 1 1 5, meta 16, Fuente de financiamiento Recursos ordinarios RO, descripción servicios de alimentación de consumo humanos monto S/ 718,200.00 y adjunta el certificado de crédito presupuestario N° 000395.

A través de la Resolución General de Administración N° 21-2025-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 24 de marzo de 2025; el Director General de Administración Aprueba la modificación del Plan Anual de Contratación (PAC) 2025 de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, la inclusión de uno (01) contratación según siguiente detalle:

ITEM PAC ANUAL	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS, CONTRATAR	OBJETO DE CONTRATACIÓN	VALOR DE LA CONT	TIPO DE PROCEDIMIENTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
040100 010001	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO POR 60 DÍAS CALENDARIOS PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE MENORES RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIFSLB DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-I, MIENTRAS SE LLEVA A CABO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-UNIFSLB/CS-1	Servicio	S/ 718,200.00	Contratación Directa	Recursos Ordinarios

A través del Informe Técnico N° 021-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 25 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite opinión técnica y concluye que se encuentra sustentada la necesidad y procedencia de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO POR 60 DÍAS CALENDARIOS PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE MENORES RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIFSLB DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-I, MIENTRAS SE LLEVA A CABO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-UNIFSLB/CS-1", conforme a los artículo 27 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado literal c), artículo 100 de la RLCE.

Que, mediante Informe Legal N° 105- 2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 27 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la contratación directa de la Contratación del Servicio del Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la UNIFSLB para el Semestre Académico 2025-I mientras se lleva a cabo el procedimiento de selección concurso público N° 02-2024-UNIFB/CS-1, por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Asimismo, el artículo 16° numeral 16.1 de la normativa citada anteriormente, respecto al requerimiento menciona: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he unido a la lista.
31 MAR 2025
SAMUEL AN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Que, el artículo 100° del Reglamento de Contrataciones del Estado nos menciona lo siguiente: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "c) Situación de desabastecimiento. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".

En relación a lo antes mencionado, en la Opinión N°047-2021/DTN, de fecha 26 de abril de 2021, nos dice lo siguiente: "para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".

Por otro lado, el artículo 102.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación al Procedimiento de Contrataciones Directas, nos dice que: "Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación".

Siendo así, mediante Informe Técnico N° 021-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 26 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite opinión técnica al Director General de Administración, sobre la Contratación del Servicio del Comedor Universitario por 60 días calendarios para cubrir la necesidad de los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB del Semestre Académico 2025-I, mientras se lleva a cabo el procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-UNIFSLB/CS-1, en el cual, menciona lo siguiente: "para efectos de la contratación directa prevista en el literal c) del artículo 27 de la ley, se sustenta que, **nos encontramos en una situación de desabastecimiento debidamente comprobada**, dado que el procedimiento de selección programado para el suministro oportuno de alimentos se ha extendido por situaciones no previstas durante el procedimiento de selección, hechos que no son imputables a la entidad, como fue el caso del pliego absolutorio de consultas y observaciones absueltas y aclaradas por el comité de selección ante el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, por el cual se ha remitido la toda la información para el pronunciamiento y bases definitivas en un plazo de 12 días hábiles en cumplimiento del artículo 72 del RLCE."

Adicionalmente, el jefe de abastecimiento sustenta su informe de la siguiente manera: "asimismo, teniendo en cuenta que los alumnos beneficiarios son de bajos recursos económicos, y en un 80% provienen de las comunidades nativas de nuestra jurisdicción (originarios) y que de interrumpirse o el solo hecho de no darles el suministro de alimentos diario (desayuno, almuerzo y cena), podría poner en riesgo la salud de los beneficiarios. **En ese sentido, corresponde la Contratación Directa por situación de desabastecimiento mientras se lleva a cabo el procedimiento de selección**, para poder cumplir el servicio de alimentación que debe efectuar la entidad a favor de los alumnos beneficiarios".

En tan sentido concluye, que se encuentra sustentada la necesidad y procedencia de la Contratación Directa de la Contratación del Servicio del Comedor Universitario por 60 días calendarios para cubrir la necesidad de los





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB del Semestre Académico 2025-I, mientras se lleva a cabo el procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-UNIFSLB/CS-1.

Siendo el monto del total de la contratación S/ 718,200.00 (Setecientos Dieciocho Mil Doscientos con 00/100) soles, cuyo plazo de ejecución es de 60 días calendarios, en el sistema de contratación de costos unitarios.

En consecuencia, del análisis realizado, lo concluido por la Unidad de Abastecimiento y conforme a la normatividad vigente, dicha Oficina concluye: Resulta procedente la Contratación Directa de la Contratación del Servicio del Comedor Universitario por 60 días calendarios para cubrir la necesidad de los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB del Semestre Académico 2025-I, mientras se lleva a cabo el procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-UNIFSLB/CS-1.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar la Contratación Directa N° 002-2024-UNIFSLB/OEC-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio del Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la UNIFSLB para el Semestre Académico 2024-1 – Durante las Etapas del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1, por el monto total de S/ 718,200.00 (setecientos dieciocho mil doscientos con 00/100 soles) cuyo plazo de ejecución es de 60 días calendarios, en el Sistema de Contratación de Costos Unitarios, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa N° 001-2025-UNIFSLB/OEC-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio del Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la UNIFSLB para el Semestre Académico 2024-1 – Durante las Etapas del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1, por el monto total de S/ 718,200.00 (setecientos dieciocho mil doscientos con 00/100 soles) cuyo plazo de ejecución es de 60 días calendarios, en el Sistema de Contratación de Costos Unitarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Universidad Nacional Intercultural
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua

DR. Tiburcio Rufino Solano León
Presidente (e) de la Comisión Organizadora

Universidad Nacional Intercultural
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua

Abog. Carlos Alberto Acevedo Villar
Secretario General (e)